

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 37929

Ref. Expediente N° NC2020/0001819

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 numeral 5° y numeral 10° del Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de febrero de 2020 con el N° NC2020/0001819, por **INNREF SAS**, presentó la solicitud de patente de invención titulada *“SISTEMA DE VENTA ACTIVA QUE INCLUYE MAQUINAS EXPENDEDORAS”*.

Que la anterior solicitud fue objeto de solicitud conversión de patente de invención a patente de modelo de utilidad N° NC2022/0001224 del 07 de febrero de 2022, petición que fue aceptada, como quiera que la misma reunía los requisitos establecidos en los artículos 35 de la Decisión 486 y 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Que adelantado el trámite contemplado en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Dirección determinó conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad para la presente solicitud mediante la Resolución N° 66363 del 26 de septiembre de 2022 *“Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad”*.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 2 de febrero de 2023, con el No. NC2023/0001221, **INNREF SAS**, presentó solicitud de revocatoria directa con fines de corrección contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El Titular de la patente de modelo de utilidad concedida dentro del radicado de la referencia, realiza una presentación de los antecedentes de las actuaciones administrativas desplegadas dentro del mismo; para finalmente precisar que en la resolución por medio de la cual esta Dirección determinó conceder la patente de modelo de utilidad se incurrió en un error de digitación, pues en el artículo 1 de la parte resolutive del acto administrativo en cuestión se indicó que las reivindicaciones concedidas era **1 a 1**, cuando en realidad de conformidad con lo expresado en la parte considerativa era de **1 a 11**.

Por lo tanto solicita la corrección de dicho error, precisando que el resto del contenido de la resolución debe mantenerse intacta en función del principio de *non reformatio in peius* y el debido proceso administrativo. De igual forma, indicó que la presente solicitud tiene como fundamento los artículo 70 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, así como, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; toda vez que habilitan la corrección de cualquier error material en la patente de modelo de utilidad a él concedida, así como, también la corrección de errores formales cometidos en los actos administrativos, sin que haya lugar a cambios en el sentido material de la decisión.

Así mismo indicó que la solicitud de corrección objeto del presente análisis, puede ser formulada en cualquier momento, por cuanto es una corrección de un error tipográfico

Resolución N° 37929

Ref. Expediente N° NC2020/0001819

y por lo tanto, se hace pertinente, como quiera que con el no se añade materia nueva a la patente de modelo de utilidad concedida y por lo tanto no constituye una ampliación del concepto inventivo, sino que como ya se dijo se corresponde una corrección de un error tipográfico, para que se vea reflejado de manera correcta en la resolución de concesión en su parte resolutive el número de reivindicaciones concedidas, es decir, de la 1 a la 11 y no como se expresa actualmente de la 1 a la 1.

Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de corrección presentada en los siguientes términos:

En primera medida conviene poner de presente que conforme lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la Administración puede corregir de oficio o a petición de parte los errores puramente formales contenidos en un acto administrativo:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la citada normatividad; pues esta Oficina es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación o tipográfico del número de reivindicaciones concedidas en la patente de modelo de utilidad, sin alterar el contenido material de la decisión administrativa.

Por su parte, el artículo 70 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, el cual es aplicable al presente caso por expresa remisión del artículo 85 de la citada normatividad, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).”

Dicho lo anterior, esta Dirección advierte desde ya que existe merito para acceder a la solicitud de corrección pretendida por el Titular de la patente de modelo de utilidad concedida dentro del radicado de la referencia; por cuanto, en efecto, se advierte la existencia de un error de digitación en la parte resolutive de la Resolución N° 66363 del 26 de septiembre de 2022 *“Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad”*; ya que en su parte considerativa en efecto se menciona de forma clara que el capítulo reivindicatorio sobre las cuales se adelantó el estudio de patentabilidad, se corresponde a un total de 11 reivindicaciones presentado bajo el radicado N° NC2022/000877 del 23 de junio de 2022 y en consecuencia la determinación de conceder el privilegio de patente es sobre la totalidad del pliego de reivindicaciones antes citado.

Resolución N° 37929

Ref. Expediente N° NC2020/0001819

En efecto, dentro de los apartes considerativos de la resolución de concesión, se advierten claras referencias a que la concesión se determinó sobre la totalidad de las reivindicaciones presentadas en el radicado N° NC2022/000877 del 23 de junio de 2022, para el efecto veamos:

“(...)

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0008767 del 23 de junio de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una máquina expendedora de venta activa que difiere del estado de la técnica más cercano, US20170103185 en que la solicitud incluye donde las unidades de inventario incluyen al menos una bandeja de alimentación que contiene una parrilla y sensores; y donde la unidad de potencia incluye una unidad de refrigeración; donde la unidad de reconocimiento comprende sensores del tipo de proximidad y la unidad de inventario comprende sensores del tipo sensores laser.

(...)

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 11 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

(...)”

En este sentido, es claro que es necesario corregir el artículo 1 de la Resolución N° 66363 del 26 de septiembre de 2022 “*Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad*”; toda vez que en aquel se indicó que las reivindicaciones concedidas eran de la 1 a 1, cuando, en realidad de conformidad con lo considerado en la misma resolución, así como, del contenido del mismo capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado N° NC2022/000877 del 23 de junio de 2022 y sobre el cual, en la misma resolución se determina la concesión del privilegio de patente, es claro, que se compone de un total de once reivindicaciones.

Por lo tanto, esta Dirección como ya se dijo accederá a la corrección pretendida por el Titular de la patente de modelo de utilidad concedida dentro del radicado de la referencia, en lo referente a la digitación del número de reivindicaciones concedidas, a fin de precisar que aquello se corresponde de la reivindicación 1 a 11 del capítulo reivindicatorio presentado mediante el radicado N° NC2022/000877 del 23 de junio de 2022; advirtiendo que aquello se corresponde un error material de digitación, con la finalidad de guardar congruencia entre la parte considerativa y la parte resolutive del acto administrativo de concesión y en nada se corresponde a una modificación material del sentido de la decisión, por lo que la corrección aquí realizada se corresponde plenamente con los marcos normativos citados previamente.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: CORREGIR el artículo 1 de la decisión contenida en la Resolución N° 66363 del 26 de septiembre de 2022 “*Por la cual se otorga una Patente de Modelo de*

Resolución N° 37929

Ref. Expediente N° NC2020/0001819

Utilidad"; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

'MÁQUINA EXPENDEDORA DE VENTA ACTIVA QUE INCLUYE UNA UNIDAD DE INVENTARIO CON SENSORES TIPO LASER'

Clasificación IPC: G06F 19/00, G01R 11/32, G07F 11/00, H04L 29/08, G07F 5/24, G06F 9/02, G06F 17/00.

Reivindicación(es): 1 a 11 incluidas en el radicado bajo el No NC2022/0008767 del 23 de junio de 2022.

Titular(es): INNREF SAS.

Dirección(es): CALLE 94B NO 60-37, BOGOTÁ 111221 CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Juan Carlos AMADOR OROZCO, Lucas FORERO CAÑON, Juliana AMADOR DIAZ GRANADOS y Diego Hernán MUÑOZ GORDILLO.

Vigente desde: 20 de febrero de 2020

Hasta: 20 de febrero de 2030."

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 66363 del 26 de septiembre de 2022 *"Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad"*, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **INNREF SAS** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de junio de 2023



Edna Marcela Ramirez Orozco
Directora de Nuevas Creaciones